



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SANDRA MILENA GUZMAN PERDOMO
DEMANDADO: JOSE ANTONIO GONZALEZ CONTRERAS
RAD. 110013110025 2021 00702 00

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito radicado por la parte ejecutante el 03/06/2022, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación sin que se condene en costas a las partes se dispone:

- 1.- Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. del P., se DECLARA terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
- 2.- DECRETAR la cancelación de cualquier medida cautelar tomada en este asunto OFÍCIESE a quien corresponda, teniéndose en cuenta cualquier embargo de remanente que se hubiere efectivizado.
- 3.- OFÍCIESE a quien corresponda, teniéndose en cuenta la existencia de embargo de remanente que se hubiere efectivizado.
- 4.- Sin condena en costas, por no haberse causado.
- 5.- En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 32
DE FECHA 23_06_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffdef70b054175a7cb7d8a4eaedcd4b9fdcf317eb758e285902103a1c9f347e**

Documento generado en 22/06/2022 07:56:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: PRIVACION PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: STEFANNIA PARRADO MORALES
DEMANDADO: ALBEIRO PEÑALOZA CRUZ
RAD. 1100131100252021 00736 00

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta que la parte demandada contestó demanda en tiempo, propuso excepciones y se descorrieron las mismas por la parte actora.

Ahora a fin de dar continuidad con el trámite se SEÑALA la hora de las **02:30 P.M.** del día **12** del mes de **OCTUBRE** de **2022**, para llevar a cabo la audiencia la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 32
DE FECHA 23_06_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **e0b161765c9e4a5980f76f71c7fe0c8aaa1faf4ea30aea037e1655eace5a890b**

Documento generado en 22/06/2022 07:56:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE: SENÉN EDUARDO PALACIOS MARTÍNEZ
DEMANDADA: TERESITA DE JESÚS MOSQUERA PINO
RAD. 110013110025-2021 00748 00

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Con fines de tener por vinculada a la parte demandada, proceda el memorialista del escrito radicado el 27/05/2022, allegar los anexos en los términos del art. 291 y 292 del C. G. que acrediten dichas diligencias.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 32
DE FECHA 23_06_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4a22e96edb2a29655bc7a621222d390b37e83fe56e304bf9a2c44c488fc6f27**

Documento generado en 22/06/2022 07:56:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO
SOLICITANTE: PRISCILA DEL CARMEN VELASQUEZ VELASQUEZ
TITULAR DEL ACTO JURÍDICO: JOSÉ MEDARDO VELASQUEZ ACOSTA
RADICADO:11001311 0025 2021 00752 00

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el art. 37 numeral 6º de la ley 1996 de 2019, córrase traslado a los interesados, incluido el Ministerio público, del informe presentado por la personería de Bogotá D. C., por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 32
DE FECHA 23_06_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb7b05afb5fbe6176d0e845e9daeee2dd8c0557535c07629972572527ef631c4**

Documento generado en 22/06/2022 07:56:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE DIEGO CHAVEZ PARRA
DEMANDADO ANDREA CATALINA RAMÍREZ LOZANO
RADICADO: 11001-3110-025-2018-00762-00

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

- 1.- Téngase en cuenta que la parte demandada contestó demanda en tiempo, propuso excepciones y la parte actora describió las mismas.
- 2.- Ahora a fin de dar continuidad con el trámite se SEÑALA la hora de las **02:30 P.M.** del día **18** del mes de **OCTUBRE** del año **2022** para llevar a cabo la audiencia la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso.
 - 2.1.- ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.
- 3.- Del escrito cursado por la parte actora el 16/05/2022 se tiene.
 - 3.1.- La memorialista estese a lo dispuesto en este mismo auto.
 - 3.2.- Aclarase lo que corresponda frente a la solicitud de *“igualdad de las partes en cuanto al tema de los términos”*.
 - 3.3.- La memorialista estese a lo dispuesto en este mismo auto.
 - 3.4.- Por la secretaria rinda informe en lo que refiere a la contabilización de términos solicitada.
 - 3.5.- A costa de la parte interesada expídase la certificación en los términos del art. 115 del C. G del P.
- 4.- Ahora del escrito radicado por la parte actora el 31/05/2022, se le pone de presente el auto de fecha 23 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 32
DE FECHA 23_06_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0bbb698cc1d4d3038fade1408a5afccdc0c0a09d832328c19aa008e8b7f372**

Documento generado en 22/06/2022 07:56:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: MARIA EMILCE POLO GALINDO
DEMANDADOS: GUSTAVO ADOLFO MORENO PERILLA
RAD.110013110025 2021 00786 00

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el art. 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y en cuanto a derecho correspondan.

TESTIMONIOS: Decrétese las declaraciones de los señores CLAUDIA RAQUEL TORRES ALBA y DILVIA YANETH RODRIGUEZ POLO.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: CURADOR

INTERROGATORIO DE PARTE: Decretar el interrogatorio de parte a la demandante MARIA EMILSE POLO GALINDO.

NOTIFÍQUESE (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 32
DE FECHA 23_06_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **278251c0b207b54e346e3921e9f77eecd495ce394980f7ac502c8b75c09797ab**

Documento generado en 22/06/2022 07:56:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: MARIA EMILCE POLO GALINDO
DEMANDADOS: GUSTAVO ADOLFO MORENO PERILLA
RAD.110013110025 2021 00786 00

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

1.- Téngase en cuenta que la curadora ad litem, aceptó el cargo, contesto en tiempo.

SEÑALAR la hora de las 02:30 P.M. del día 20 del mes de OCTUBRE del año 2022, para llevar a cabo las diligencias de que tratan los art. 372 y 373 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º. de la regla 4º del art. 372 del C.G del P. En caso que las partes y/o sus apoderados requieran copia de la audiencia, deberán sufragar las expensas necesarias para el suministro del CD no regrabable (R) o en su defecto deberán aportarlo el mismo día de la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 32
DE FECHA 23_06_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09cda507ada3b008d3bfd28e78856be594a88c89a7a9591088c81de2c6a2b0ae**

Documento generado en 22/06/2022 07:56:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JEIMY CLARISA ESQUIVEL JIMENEZ
DEMANDADO: LUIS ALBERTO RODRIGUEZ RAMIREZ
RAD. 110013110025-2022-00056 00

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud radicada por la parte actora y dado que se dan los presupuestos del art. 92 del C. G del P., se dispone.

- 1.- Dese por terminado el presente trámite.
- 2.- Autorizar el retiro de la Demanda a favor de la parte actora.
- 2.- Por secretaria archívense las diligencias, previa las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 32
DE FECHA 23_06_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **35c8e3e482ec32a8e40efb09d4d9f24f760acbfa6930a393d148d509eeebd1aa**

Documento generado en 22/06/2022 07:56:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: DIVORCIO
Demandante: DIANA CAROLINA GUZMAN TINOCO Y JOHN EDISSON JIMENEZ MORALES
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00075 00

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Corresponde al Despacho decidir sobre el proceso de la referencia, profiriendo sentencia de plano, como quiera al expediente se allego acuerdo suscrito por las partes de asunto, dentro del cual resuelven de mutuo adelantar la cesacion de los efectos civiles de matrimonio religioso.

ANTECEDENTES.

Los señores DIANA CAROLINA GUZMAN TINOCO Y JOHN EDISSON JIMENEZ MORALES a través de su apoderado judicial solicitaron el divorcio de su matrimonio civil por la causal establecida en el numeral 9º del artículo 154 del Código Civil.

PETICIONES:

1. Que por el Mutuo Acuerdo de los cónyuges DIANA CAROLINA GUZMAN TINOCO Y JOHN EDISSON JIMENEZ MORALES se decrete el divorcio de su matrimonio civil contraído el 01 de noviembre de 2014 en la Notaria 57 del Circulo de Bogotá, extinguiéndose la vida en común de los cónyuges y estableciendo cada uno domicilio y residencia separados.
2. Se decrete la disolución y consecuente liquidación de la sociedad conyugal existente entre los señores DIANA CAROLINA GUZMAN TINOCO Y JOHN EDISSON JIMENEZ MORALES.
3. Que se tenga como parte integral de la demanda el acuerdo celebrado por los cónyuges DIANA CAROLINA GUZMAN TINOCO Y JOHN EDISSON JIMENEZ MORALES.

HECHOS:

DIANA CAROLINA GUZMAN TINOCO Y JOHN EDISSON JIMENEZ MORALES, contrajeron matrimonio civil contraído el 01 de noviembre de 2014 en la Notaria 57 del Circulo de Bogotá.

Dentro de esta unión se procrearon a SHARIT NATALIA JIMENEZ GUZMAN y NICOL STEFANY JIMENEZ GUZMAN, quienes son actualmente menores de edad y de las cuales se pactaron las obligaciones en el acuerdo anexo a la demanda.

Los cónyuges DIANA CAROLINA GUZMAN TINOCO Y JOHN EDISSON JIMENEZ MORALES, están de acuerdo para divorcio de su matrimonio civil por la causal establecida en el numeral 9º del artículo 154 del Código Civil.

TRÁMITE:

Por reparto correspondió conocer del acuerdo suscrito por las partes, mediante el cual resuelven sobre el objeto del presente asunto.

Historiado como se encuentra el presente asunto, para decidir, se hacen necesarias las siguientes,



CONSIDERACIONES:

Los presupuestos procesales, no admiten reparo alguno, toda vez que se encuentran reunidos a cabalidad, la legitimación en la causa se acreditó con el registro de matrimonio aportado a la demanda introductoria; las partes tienen capacidad; y este juzgado es competente para conocer del asunto por su naturaleza.

Se encuentra debidamente probado el vínculo matrimonial entre los Cónyuges demandantes, con el registro civil de matrimonio obrante en el expediente.

De esta unión se procrearon a SHARIT NATALIA JIMENEZ GUZMAN y NICOL STEFANY JIMENEZ GUZMAN, como consta en los registros de nacimiento aportados y de las cuales se acordaron las obligaciones en el acuerdo anexo a la demanda.

El Código Civil, autoriza a los cónyuges para que de mutuo consentimiento manifiesten ante Juez competente, la voluntad de divorciarse, como efectivamente lo han solicitado en éste caso.

Dado que a la demanda se le imprimió el trámite legal correspondiente; se encuentran reunidos los requisitos legales y formales de que trata la normatividad que rige esta clase de asunto; y no hay pruebas que practicar, medidas de saneamiento que tomar, ni causal de nulidad que invalide lo actuado, para el Despacho, surge la viabilidad, teniendo en cuenta la causal de mutuo consentimiento invocada por los cónyuges, de proferir decisión de fondo, accediendo a todas y cada una de las pretensiones realizadas por los interesados y apoderado de común acuerdo, decretando el divorcio de matrimonio civil..

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo celebrado por los señores DIANA CAROLINA GUZMAN TINOCO Y JOHN EDISSON JIMENEZ MORALES.

SEGUNDO: DECRETAR la DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, celebrado entre DIANA CAROLINA GUZMAN TINOCO Y JOHN EDISSON JIMENEZ MORALES, el 01 de noviembre de 2014 en la Notaria 57 del Circulo de Bogotá, por la causal del MUTUO ACUERDO, conforme lo reglado en el numeral 9 Artículo 6° de la Ley 25 de 1992.

TERCERO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada entre los esposos DIANA CAROLINA GUZMAN TINOCO Y JOHN EDISSON JIMENEZ MORALES.

CUARTO: ACOGER el acuerdo conciliatorio de alimentos frente a las menores hijas de las partes..

QUINTO: INSCRIBIR la presente providencia ante los funcionarios del Estado Civil para que tomen nota de ello, en el folio de matrimonio y nacimiento de cada uno de los cónyuges.



SEXTO: EXPEDIR copias de esta sentencia, una vez en firme, a costa de los interesados.

SEPTIMO: ARCHIVAR el proceso dejando las anotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 32
de fecha 23 de junio de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cc0fe9c65f45d14e8360f1c4932ed3c4f25ede0cd8bd2fa3e113fd07f4c3074**

Documento generado en 22/06/2022 07:56:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante: WILMER GOMEZ VILLA
Demandado: ANA MILENA ACEVEDO DOSA
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00091 00

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., se tiene notificado por conducta concluyente a la parte demandada.

Se reconoce al Dr. FABIO GIOVANY DUQUE RIVEROS, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaria contrólese término de contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 32
de fecha 23 de junio de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ff2dcff4d1ef54dd8a218f06ca035adc923f6856519a32fc821db688297c3df**

Documento generado en 22/06/2022 07:56:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESION
Causante: LUIS GUILLERMO QUINTERO RODRIGUEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00181 00

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretaria y teniendo en cuenta que la parte interesada, dentro de los términos de ley, no subsanó la demanda ni allegó escrito alguno al respecto, **el Despacho** en aplicación del inciso 4o, artículo 90, del Código General del Proceso, **dispone:**

Primero: Rechazar la demanda de SUCESION del causante LUIS GUILLERMO QUINTERO RODRIGUEZ, por no subsanarse en tiempo la demanda, conforme lo expuesto.

Segundo: Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

Tercero: Archívense las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 32 de fecha 23 de junio de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **46761d6d293fc56a9a7164fba0b157415f3660025a861d3372aa6ed194b9b01f**

Documento generado en 22/06/2022 07:56:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: CRISTY JOHANA RÍOS SANGUINO
Demandado: GERARDO ANTONIO JUMI TAPIA
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00185 00

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Como se encuentra la demanda y teniendo en cuenta que reúne los requisitos formales y acorde con el artículo 430 del C. G. del P., SE DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la NNA MANUELA JUINUDABU JUMI RÍOS representada legalmente por su progenitora CRISTY JOHANA RÍOS SANGUINO y en contra de GERARDO ANTONIO JUMI TAPIA, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de cincuenta y dos millones ochocientos mil pesos M/CTE (\$52'800.000,00), por las cuotas alimentarias, vestuario y contrato de transacción correspondientes a los meses de febrero de 2013 a mayo de 2022 y como se ve relacionado en la presente demanda.

1.2. Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2. Por los intereses legales causados sobre cada una de las cuotas alimentarias causadas desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la deuda (Art. 1617 del C. C.).

3. IMPRIMIR a la presente acción el trámite previsto en los arts. 430 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el artículo 152 del Código del Menor.

4. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 430 y s.s. del C. G. del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar lo adeudado y cinco (5) días más para proponer excepciones, de conformidad con el art. 442 Ibídem. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.

5. NOTIFICAR a la Defensora de Familia del I.C.B.F. adscrita a este despacho judicial.



6. RECONOCER personería jurídica al Dr. JHON JAIRO SANGUINO VEGA, como apoderado judicial de la demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido

NOTIFÍQUESE (2),

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 32
de fecha 23 de junio de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa8098888645b6f3d2269a9368c80acdc6a04e479b47731b031a6515396815d5**

Documento generado en 22/06/2022 07:56:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
Demandante: ALEJANDRO ARTURO TASIGUANO MAITA
Demandado: ERICK ALEXANDER TASIGUANO PINCAY
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00191 00

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe secretaria y teniendo en cuenta que la parte interesada, dentro de los términos de ley, no subsanó la demanda ni allegó escrito alguno al respecto, **el Despacho** en aplicación del inciso 4o, artículo 90, del Código General del Proceso, **dispone:**

Primero: Rechazar la demanda de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS de ALEJANDRO ARTURO TASIGUANO MAITA, por no subsanarse en tiempo la demanda, conforme lo expuesto.

Segundo: Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

Tercero: Archívense las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 32 de fecha 23 de junio de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **781611b71b11552b729bbc9c4c68d90bbeafd6783e74bc2b81e9ea76e4f3814b**

Documento generado en 22/06/2022 07:56:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: LEVANTAMIENTO AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR
DEMANDANTE: OLGA LILIANA RAMOS GIL
DEMANDADO: LUIS ESNEIDER HUERTAS RODRIGUEZ
RAD. 110013110025-2022-00222 00

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

- 1.- ADMITIR la demanda de LEVANTAMIENTO DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, instaurada a través de apoderado judicial por la señora OLGA LILIANA RAMOS GIL en contra del señor LUIS ESNEIDER HUERTAS RODRIGUEZ,.
- 2.- DÉSELE a esta acción el trámite especial previsto con el Verbal Sumario de que trata el art. 390 y ss del C.G.P.
- 3.- **NOTIFÍQUESE personalmente** a la parte demandada. Del libelo y sus anexos córrasele traslado por término de diez (10) días para que conteste, para tal efecto procédase por la parte interesada o por la secretaría a dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.
- 4.- **RECONOCER** personería al Dr. FRANCISCO JAVIER BELLO DURAN, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 32
DE FECHA 23_06_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f776dd2dbc1e3c7bba5b97738f0044be39e85777deb43625e64cfe5c9eedf85**

Documento generado en 22/06/2022 07:56:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CURADURIA AD-HOC
Demandante: JUAN CARLOS ZABALETA PRIETO
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00225 00

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretaria y teniendo en cuenta que la parte interesada, dentro de los términos de ley, no subsanó la demanda ni allegó escrito alguno al respecto, **el Despacho** en aplicación del inciso 4o, artículo 90, del Código General del Proceso, **dispone:**

Primero: Rechazar la demanda de CURADURIA AD-HOC de JUAN CARLOS ZABALETA PRIETO, por no subsanarse en tiempo la demanda, conforme lo expuesto.

Segundo: Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

Tercero: Archívense las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 32
de fecha 23 de junio de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **c1146ae796bd6997c7a1800cb829ea3978a806ae15c6fc24993db2e50b508027**

Documento generado en 22/06/2022 07:56:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: ADRIANA ALEXANDRA BAUTISTA RABA
Demandado: IGNACIO VALDERRAMA LARA
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00227 00

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Como se encuentra la demanda y teniendo en cuenta que reúne los requisitos formales y acorde con el artículo 430 del C. G. del P., SE DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de los NNA NAHUEL VALDERRAMA BAUTISTA Y MARTIN JOEL VALDERRAMA BAUTISTA representados legalmente por su progenitora ADRIANA ALEXANDRA BAUTISTA RABA y en contra de IGNACIO VALDERRAMA LARA, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 65'125.587,00), por los educación, matrícula, pensión, lonchera, restaurante y ruta escolar correspondientes a los meses de enero de 2020 a junio de 2022 y como se ve relacionado en la presente demanda.

1.2. Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2. Por los intereses legales causados sobre cada una de las cuotas alimentarias causadas desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la deuda (Art. 1617 del C. C.).

3. IMPRIMIR a la presente acción el trámite previsto en los arts. 430 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el artículo 152 del Código del Menor.

4. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 430 y s.s. del C. G. del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar lo adeudado y cinco (5) días más para proponer excepciones, de conformidad con el art. 442 Ibídem. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.



5. NOTIFICAR a la Defensora de Familia del I.C.B.F. adscrita a este despacho judicial.

6. RECONOCER personería jurídica al Dr. JUAN GERMAN PARRADO DIAZ, como apoderado judicial de la demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 32
de fecha 23 de junio de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

**Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e75f28941ca05fff85c91206aabc41c634785c787fc872892917d46fb05b10**

Documento generado en 22/06/2022 07:56:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: LUZ STELLA CALDERÓN ZIPASUCA
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE RAFAEL ANTONIO HERNÁNDEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 **2022 00229** 00

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Subsanada como se encuentra la demanda, y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 368 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

Primero: Admitir la demanda de DECLARACIÓN de la EXISTENCIA de UNIÓN MARITAL DE HECHO y consecuente constitución de la SOCIEDAD PATRIMONIAL interpuesta por LUZ STELLA CALDERÓN ZIPASUCA y **en contra** de HÉCTOR ORLANDO HERNÁNDEZ MERCHÁN, FLOR TERESA HERNÁNDEZ MERCHÁN Y BLANCA CECILIA MOTTA BERMÚDEZ. en calidad de herederos determinados y compañera permanente respectivamente del causante RAFAEL ANTONIO HERNÁNDEZ y los herederos indeterminados del mismo.

Segundo; Notificar a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término de **veinte (20) días**, a fin que conteste la demanda.

Tercero: Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante RAFAEL ANTONIO HERNÁNDEZ, en la forma establecida por el artículo 108 del Código General del Proceso.

Cuarto: El presente proceso se sujetará al trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Notificar este proveído al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a la DEFENSOR DE FAMILIA.



Sexto: Reconocer personería jurídica al Dr. ANTONIO SÁNCHEZ MARRIAGA, como apoderado judicial de la demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 32 de fecha 23 de junio de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **967dfe20eedd325fd38be68594d91a0263e71d0ad8f79fea91aa34c55b8db017**

Documento generado en 22/06/2022 07:56:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: YEIMY ALEJANDRA PAEZ GALINDO
Demandado: JOHN FREDDY HERRERA RAMIREZ
Radicado: 11 001 31 10 025 **2022 00231 00**

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Como se encuentra la demanda y teniendo en cuenta que reúne los requisitos formales y acorde con el artículo 430 del C. G. del P., SE DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la NNA ISABEL SOFIA HERRERA PAEZ representada legalmente por su progenitora YEIMY ALEJANDRA PAEZ GALINDO y en contra de JOHN FREDDY HERRERA RAMIREZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUATO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE (\$5'304.606..6), por cuotas alimentarias, vestuario, y vestuario de los meses de julio de 2020 a mayo de 2022 y como se ve relacionado en la presente demanda.

1.2. Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2. Por los intereses legales causados sobre cada una de las cuotas alimentarias causadas desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la deuda (Art. 1617 del C. C.).

3. IMPRIMIR a la presente acción el trámite previsto en los arts. 430 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el artículo 152 del Código del Menor.

4. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 430 y s.s. del C. G. del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar lo adeudado y cinco (5) días más para proponer excepciones, de conformidad con el art. 442 Ibídem. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.

5. NOTIFICAR a la Defensora de Familia del I.C.B.F. adscrita a este despacho judicial.



6. RECONOCER al Dr. Luis Alfonso ramirez galeano, para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 32
de fecha 23 de junio de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

**Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ddb34a945c7e22438c422d18476eda0b7080056c06a137946aaf6941eba9b6**

Documento generado en 22/06/2022 07:56:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: FAVER ALEXANDER CARDENAS
Demandado: YURY TATIANA BONILLA ALVARADO Y OTRO
Radicado: 11 001 31 10 025 **2022 00237 00**

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Subsanada como se encuentra la demanda, y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 368 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

Primero: Admitir la demanda de DECLARACIÓN de la EXISTENCIA de UNIÓN MARITAL DE HECHO y consecuente constitución de la SOCIEDAD PATRIMONIAL interpuesta por FAVER ALEXANDER CARDENAS en representación de la causante OLIVA CARDENAS CARREÑO en su calidad de hijo y **en contra** de los YURY TATIANA BONILLA ALVARADO y YEISON CAMILO BONILLA ALVARADO en calidad de herederos determinados del causante CLAUDIO EMILIO BONILLA GALVIS y los herederos indeterminados del mismo.

Segundo; Notificar a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término de **veinte (20) días**, a fin que conteste la demanda.

Tercero: Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante CLAUDIO EMILIO BONILLA GALVIS, en la forma establecida por el artículo 108 del Código General del Proceso.

Cuarto: De la solicitud de medidas cautelares, de conformidad con el numeral 2° del artículo 590 del C.G.P., previo a decretar la medida cautelar solicitada, en término de 10 días, préstese caución por el equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

Quinto El presente proceso se sujetará al trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Sexto: Notificar este proveído al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a la DEFENSOR DE FAMILIA.



Séptimo: Reconocer personería jurídica a la Dra. PIEDAD JOSEFA PEÑALOZA ARMELLA, como apoderada judicial de la demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 32
de fecha 23 de junio de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40e1fdf63e998e1363f75679f8290b991f6ff06e10bb8596c55c4313e2743afd**

Documento generado en 22/06/2022 07:56:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: ADJUDICACIÓN DE APOYOS
DEMANDANTE: JOSE ANTONIO RIAÑO
RAD. 110013110025-2022-00238 00

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a que no se dio cabal cumplimiento con lo ordenado en el auto que inadmite la demanda, y en aplicación de lo normado por el artículo 90 del Código G. del P., se dispone RECHAZAR la demanda presentada.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos al accionante.

COMUNIQUESE esta decisión a la Oficina Judicial, para que se hagan las anotaciones del caso. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 32
DE FECHA 23_06_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **068a51bddef7f0c2d3fd336892ab0b8884f44f6d96cd2ac06efba93aaa9c7677**

Documento generado en 22/06/2022 07:56:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>